



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

## NOTIFICACION POR AVISO.

28 de abril del 2022.

Investigados: **JESUS ALIRIO CAICEDO CHAUCANES.**  
**JAIME ALIRIO BASTIDAS DORADO.**

Proceso: **PSA M 022 – 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **196** del 21/04/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 022 – 2020** seguido en contra de los señores **JESUS ALIRIO CAICEDO CHAUCANES** y **JAIME ALIRIO BASTIDAS DORADO.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

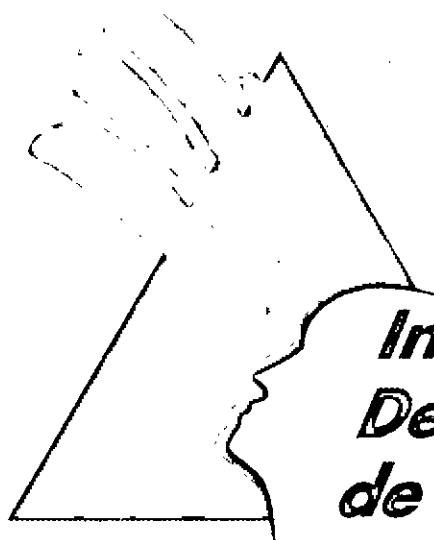
Día 28 de abril del 2022 Hora 08:00 AM

Firma.  
Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 28 de abril del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.  
Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.



***Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño***



SC-CER98915




CO-SC-CER98915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

	<b>AUTO.</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

**(0196)**

San Juan de Pasto, 21 de abril del 2022.  
Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

**PSA M 022 – 2020.**

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

- Mediante oficio No. S-2017 / SETRA – CUADRANTE VIAL No. 4 – del 5/06/2017 suscrito por el Patrullero BELALCAZAR GARCES CRISTIAN, adscrito a la Policía Nacional Dirección de cuadrante vial No. 4 ruta sur se puso a disposición de la oficina de medicamentos del IDSN unos productos farmacéuticos que eran transportados y almacenados en malas condiciones de almacenamiento y malas condiciones de transporte transportados por el señor Jaime Alirio Bastidas Dorado identificado con C.C No. 87.711.644.
- Que los productos dejados a disposición de la oficina de medicamentos por parte de la oficina Policía de Carreteras y según acta de recepción técnica No. 520 del 5/06/2017 son:



SC-CER98915



No	NOMBRE PRODUCTO / CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	PHARMATON	CAPSULA	FRASCO X 30	PAHRMATON NATURAL HEALTH PRODUCTS	N/R	6507902	12/2018	567	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO MAL ALMACENADO
2	HIGA LIFE	CAPSULAS	BLISTER X 15	IVIGN NATURA	N/R	20479048	06/2019	34800	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO MAL ALMACENADAS
3	VITACEREBRINA FRANCESA	TABLETAS	BLISTER X 10	BYK FRANCE	N/R	L07071	01/2019	133400	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO MAL ALMACENADOS
4	MULTIVITA MINICOS Y MINERALES	CAPSULAS	BLISTER X 15	N/R	N/R	20478048	06/2019	23550	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO MAL ALMACENADOS
5	MAGICSEX	TABLETAS	BLISTER X 10	N/R	N/R	N/R	N/R	5000	NO REPORTA REGISTRO SANITARIO
6	EMPAQUES DE VITACERE BRINA	EMPAQUES	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	1050	EMPAQUES SUELTOS
7	HIGA LIFE	EMPAQUES	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	200	EMPAQUES SUELTOS
8	MULTIVITA	EMPAQUES	N/R	N/R	N/R	N/R	N/R	1600	EMPAQUES SUELTOS





**AUTO.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01


FECHA: 25-10-12

Página 2 de 4

MINICOS Y MINERALES									
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. 039 del 24/01/2020 decreto la apertura de un proceso sancionatorio administrativo.
4. Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido a los señores Jesús Alirio Caicedo Chaucanes y Jaime Alirio Bastidas Dorado, se procedió a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011.
5. Que mediante auto No. 292 del 31/08/2021, se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción.
6. Que mediante auto no. 469 del 20/12/2021, se corrió traslado a los investigados para la presentación de alegatos.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto ley 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

	<b>AUTO.</b>	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01

**II. DE LAS PRUEBAS.**

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Oficio No. No. S-2017 / SETRA – CUADRANTE VIAL No. 4 – del 5/06/2017 suscrito por el Patrullero BELALCAZAR GARCES CRISTIAN, adscrito a la Policía Nacional Dirección de cuadrante vial No. 4 ruta sur.
- Acta de Recepción de Productos Decomisados del IDSN No. 520 del 5/06/2017.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.**

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995, este despacho decreto la apertura de una investigación administrativa, con el fin de determinar los posibles infractores a esta norma sanitaria como también si esos hechos constituyen alguna infracción sanitaria.

Que de acuerdo a lo expuesto en el Oficio No. S-2017 / SETRA – CUADRANTE VIAL No. 4 – del 5/06/2017, se tiene que se deja a disposición de la oficina de medicamentos unos productos farmacéuticos que eran transportados en malas condiciones y otros que no tenían registro invima unos que eran transportados en el vehículo de placas SDN-817, conducido por el señor Jesús Alir Caicedo Chaucanes y otros productos en el vehículo automotor SDL 347 conducidos Jaime Al Bastidas Dorado, que en el oficio remitario de puesta en disposición del IDSN no se aclara que productos farmacéuticos eran transportados por cada uno de los relacionados en el remitario, Así mismo se hace un solo oficio remitario sin especificar las circunstancias de tiempo y modo de cada uno de los hechos y se hace una descripción general del operativo; sin que del mismo se pueda extraer las particulares propias de cada decomiso y sin poder determinar la posible infracción que se haya incurrido por parte de los presuntos infractores.

Que de acuerdo al informe policivo se tiene que los mismos fueron incautados en operativo vial que se realizó el día 4 de junio del 2017 a las 17:00 horas en el kilómetro 56+200 metros; y tal como se indicara anteriormente se señala escuetamente el decomiso de unas cajas que contenían productos farmacéuticos unos mal transportados y otros sin registro invima, sin especificar quien era el tenedor de los medicamentos para cada uno de esos casos, y ante la imposibilidad de determinar las posibles infracciones sanitarias en cada caso particular lo que impide a este despacho entrar a identificar los posibles responsables sobre esos hechos; en conclusión se debe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 que este despacho deba abstenerse de continuar con la presente actuación administrativa.



CO-SC-CER98915



**AUTO.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Por otra parte y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que a su tenor nos dicen: **Artículo 116.** De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** ORDENAR la Cesación del Procedimiento dentro de la presente actuación administrativa, por las razones anotada en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las acta de recepción técnica número 0520 del 5/06/2018 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 21 de abril del 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DAMIANA DE LA CRUZ.**

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	